



Al contestar cite el No. 2021-03-002230

Tipo: Salida Fecha: 02/03/2021 05:05:31 PM
 Trámite: 16017 - AUDIENCIAS EN LOS PROCESOS DE REORGANI
 Sociedad: 900357060 - PATUMAS SAS EN REO Exp. 98676
 Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI
 Destino: 6201 - ARCHIVO CALI
 Folios: 17 Anexos: NO
 Tipo Documental: ACTAS Consecutivo: 620-000020

“Al contestar, cite el No. de radicación de este Documento”

ACTA

AUDIENCIA DE RESOLUCIÓN DE OBJECIONES Y DE CONFIRMACIÓN DE ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

FECHA	02/03/2021
HORA	09:00 A.M.
CONVOCATORIA	AUTO 2020-03-010698 – 30/09/2020 AUTO 2020-03-013833 – 17/12/2020
LUGAR	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI
PROCESO	REORGANIZACIÓN ABREVIADO
SUJETO DEL PROCESO	PATUMAS S.A.S. NIT. 900.357.060
AUXILIAR DE JUSTICIA	ALEX FABIÁN GÓMEZ C.C. 6.526.244 (Representante legal con funciones de promotor)
EXPEDIENTE	98.676

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Siendo las 9:00 a.m. del día 2 de marzo de 2021, siguiendo el Protocolo establecido para la realización de Audiencias Virtuales en los procesos de insolvencia empresarial adelantados ante la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, en el marco de la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para atender la emergencia sanitaria nacional del COVID-19, se dio inicio a la **AUDIENCIA DE RESOLUCIÓN DE OBJECIONES Y DE CONFIRMACIÓN DE ACUERDO DE REORGANIZACIÓN**, en el proceso de **REORGANIZACIÓN ABREVIADO** de la sociedad **PATUMAS S.A.S.**

ORDEN DEL DÍA

1. **INSTALACIÓN.**
2. **IDENTIFICACIÓN DE ASISTENTES.**
3. **AUTO DE RESOLUCIÓN DE OBJECIONES, CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS, ASIGNACIÓN DE DERECHOS DE VOTO Y APROBACIÓN DE INVENTARIO.**
4. **ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES POR SEGURIDAD SOCIAL Y OTRAS DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 1429 DE 2010, ASÍ COMO LOS DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN.**
5. **INTERVENCIÓN DE ACREEDORES QUE VOTARON EN CONTRA DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN.**
6. **VOTOS ADICIONALES AL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN.**
7. **OBSERVACIONES DE LEGALIDAD AL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN.**
8. **AUTO DICTADO EN AUDIENCIA DE CONFIRMACIÓN DE ACUERDO DE REORGANIZACIÓN.**
9. **CIERRE.**

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

1. INSTALACIÓN.

El Despacho instaló la audiencia, haciendo las precisiones del caso en punto a las normas que reglamentan la celebración de la misma.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

2. IDENTIFICACIÓN DE LOS ASISTENTES.

El Despacho verificó la asistencia a la audiencia, haciendo las precisiones del caso en punto de las reglas aplicables a los poderes y sustituciones de poderes.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

Se otorgó el uso de la palabra a los intervinientes, para que se identifiquen. Se recordó que deben indicar (i) sus nombres y apellidos completos, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo.

Se deja constancia en el acta, para los efectos pertinentes, que la audiencia contó con los siguientes intervinientes:

NOMBRES Y APELLIDOS	CALIDAD	IDENTIFICACION
ALEX FABIAN GOMEZ	REPRESENTANTE LEGAL DE PATUMAS S.A.S. CON FUNCIONES DE PROMOTOR	C.C. 6.526.244
PASCUAL DEL VECCHIO	APODERADO PATUMAS S.A.S	C.C. 19.314.174 T.P. 21.751
DIANA KARINA GARZON NIÑO	APODERADA BANCO DAVIVIENDA	C.C. 52.952.939 T.P. 267.741
IVAN RAMIREZ WÜRTTEMBERGER	APODERADO BANCOLOMBIA	C.C. 16.451.786 T.P. 59.354
PABLO ALBERTO VERNAZA PELAEZ (*)	BANCOLDEX	C.C. 16.2824.868 T.P. 58.458
MARIA FERNANDA SILVA OSORIO	APODERADA BANCOOMEVA	C.C. 1.143.845.732 T.P. 313.882

(*) Mediante Auto 2021-03-001995 del 26 de febrero de 2021, se dispuso no reconocer personería a esta persona para actuar en calidad de apoderado de BANCOLDEX y, en consecuencia, no se dio trámite al memorial bajo número de radicado 2021-01-025710 del 4 de febrero de 2021 (radicado el 3 de marzo de 2021). Frente a esa providencia, fue interpuesto recurso de reposición mediante escrito bajo número de radicación 2021-02-004419 del 2 de marzo de 2021 (radicado el 1 de marzo de 2021).

3. AUTO DE RESOLUCIÓN DE OBJECIONES, CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS, ASIGNACIÓN DE DERECHOS DE VOTO Y APROBACIÓN DE INVENTARIO.

El Despacho profirió la siguiente providencia, transcribiéndose su parte resolutive, de conformidad con el artículo 107 del Código General del Proceso

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI

SUJETO DEL PROCESO
PATUMAS S.A.S.

AUXILIAR DE JUSTICIA

ALEX FABIAN GOMEZ
(Representante legal con funciones de promotor)

ASUNTO

RESOLUCIÓN DE OBJECIONES, CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS, ASIGNACIÓN DE DERECHOS DE VOTO Y APROBACIÓN DE INVENTARIO

PROCESO

REORGANIZACIÓN ABREVIADO

EXPEDIENTE

98.676

I. ANTECEDENTES

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

III. RECONOCIMIENTO, CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS, Y ASIGNACIÓN DE DERECHOS DE VOTO

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **INTENDENTE REGIONAL CALI** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONCILIADAS las objeciones presentadas por el BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA y BANCOOMEVA, en lo referente al reconocimiento de los capitales de las obligaciones reclamadas por los acreedores, acorde a lo plasmado en el Acta allegada en el memorial 2021-01-024952, de conformidad con las consideraciones realizadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ESTIMAR DE MANERA PARCIAL, la objeción presentada por la entidad financiera BANCO DAVIVIENDA en lo correspondiente al reconocimiento de los intereses de

cada una de las obligaciones reclamadas en el escrito 2020-02-027427, de conformidad con las consideraciones realizadas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ESTIMAR DE MANERA PARCIAL, la objeción presentada por la entidad financiera BANCOLOMBIA en lo correspondiente al reconocimiento de los intereses de cada una de las obligaciones reclamadas en el escrito 2020-01-676603, de conformidad con las consideraciones realizadas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: ESTIMAR DE MANERA PARCIAL, la objeción presentada por la entidad financiera BANCOOMEVA en lo correspondiente al reconocimiento de los intereses de cada una de las obligaciones reclamadas en los escritos 2021-01-013557 y 2021-01-013948, de conformidad con las consideraciones realizadas en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: RECONOCER al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS como subrogatario parcial del crédito que le fue cedido por BANCOOMEVA, en virtud del pago efectuado por dicho Fondo a esta entidad financiera, por valor por concepto de capital de \$36.239.914, con cargo a las acreencias debidas por la sociedad PATUMAS S.A.S., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: RECONOCER, CALIFICAR Y GRADUAR los créditos y **ASIGNAR LOS DERECHOS DE VOTO** de los acreedores, en las clases, valores y categorías, conforme a los proyectos de créditos y votos allegados al proceso reorganización abreviado que adelanta la sociedad PATUMAS S.A.S, presentados en el memorial identificado con el número de radicación 2021-01-060534, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

SÉPTIMO: ORDENAR al representante legal funciones de promotor de la deudora concursada que, **dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente providencia**, diligencie el Informe 32, denominado “*Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto*”, a través del aplicativo *Storm User*, el cual el cual debe ser remitido a través de los canales virtuales dispuestos por esta Entidad. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

OCTAVO: APROBAR el inventario de bienes presentado a través de los memoriales identificados con los radicados números 2020-01-581812, 2020-01-581763 y 2020-01-590320.

NOVENO: ORDENAR al representante legal con funciones de promotor de la deudora concursada que, **en el término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia**, allegue al Despacho los comprobantes de contabilidad suscritos conjuntamente por el contador y revisor fiscal, último si es del caso, que se deriven de los ajustes que haya que efectuar a la contabilidad como consecuencia de lo aquí resuelto.

DÉCIMO: ADVERTIR a la deudora concursada y a su representante legal con funciones de promotor que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1429 de 2010, las obligaciones por retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales, descuentos efectuados a trabajadores o aportes al sistema de seguridad social, deben satisfacerse a más tardar al momento de la confirmación del acuerdo de reorganización, so

pena de no confirmarse el acuerdo de reorganización que se someta a consideración del Despacho. En consecuencia, se **INSTA** al sujeto concursado para que adelante las gestiones dirigidas a ponerse al día con las obligaciones de este tipo que tuviere pendientes y a depurar la cartera por estos conceptos.

DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR a la deudora concursada, a su representante legal con funciones de promotor y a los acreedores que, el cobro de las obligaciones por concepto de gastos de administración procede en los términos del artículo 71 de la Ley 1116 de 2006. En consecuencia, se **INSTA** al sujeto concursado para que adelante las gestiones dirigidas a estar al día con las obligaciones de este tipo que tuviere pendientes.

DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR al representante legal con funciones de promotor de la deudora concursada que, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1116 de 2006, el Juez del Concurso cuenta con la facultad y atribución de imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus **órdenes**, la ley o los estatutos, por lo cual, se le **INSTA** al cumplimiento irrestricto de lo dispuesto en esta providencia, en la oportunidad y condiciones señaladas por el Despacho.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS. PROVIDENCIA EN FIRME.

Se deja constancia en el acta que, no se presentaron solicitudes aclaración, corrección y adición a la providencia proferida en sede de audiencia (artículos 285 a 288 del Código General del Proceso), así como tampoco fue interpuesto recurso de reposición alguno en contra de la presente providencia (artículos 318 y 319 Código General del Proceso).

4. ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES POR SEGURIDAD SOCIAL Y OTRAS DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 1429 DE 2010, ASÍ COMO LOS DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN.

El Despacho realizó los pronunciamientos del caso en los términos de los artículos 71 de la Ley 1116 de 2006 y 32 de la Ley 1429 de 2010.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

Se le concedió el uso de la palabra a los acreedores con el fin de que se pronunciaran sobre el cumplimiento de los aludidos conceptos.

Se deja constancia en el acta que no hubo intervenciones al respecto.

5. INTERVENCIÓN DE ACREEDORES QUE VOTARON EN CONTRA DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN.

El Despacho se pronunció sobre la existencia de votos en contra del acuerdo.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

El Despacho instó a los acreedores que votaron negativamente el acuerdo de reorganización, a manifestar sus inconformidades con el mismo.

En este estado de la audiencia, intervino para el efecto:

ACREEDOR	REPRESENTANTE LEGAL / APODERADO	VOTO NEGATIVO
BANCOLOMBIA	IVAN RAMIREZ WÜRTTEMBERGER (A)	X
BANCOOMEVA	MARIA FERNANDA SILVA OSORIO (A)	X
BANCO DAVIVIENDA	DIANA KARINA GARZÓN NIÑO (A)	X

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

6. VOTOS ADICIONALES AL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN.

El Despacho instó a los acreedores que no haya votado y deseen hacerlo en audiencia, a que lo hagan.

En este estado de la audiencia, intervino para el efecto:

ACREEDOR	REPRESENTANTE LEGAL / APODERADO	VOTO POSITIVO
BANCOLDEX	PABLO ALBERTO VERNAZA PELAEZ (*)	X

(*) Mediante Auto 2021-03-001995 del 26 de febrero de 2021, se dispuso no reconocer personería a esta persona para actuar en calidad de apoderado de BANCOLDEX y, en consecuencia, no se dio trámite al memorial bajo número de radicado 2021-01-025710 del 4 de febrero de 2021 (radicado el 3 de marzo de 2021). Frente a esa providencia, fue interpuesto recurso de reposición mediante escrito bajo número de radicación 2021-02-004419 del 2 de marzo de 2021 (radicado el 1 de marzo de 2021).

El Despacho se pronunció respecto de los votos a favor del acuerdo.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

7. OBSERVACIONES DE LEGALIDAD AL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN.

El Despachó realizó las observaciones al acuerdo de reorganización presentado la deudora concursada, sociedad PATUMAS S.A.S.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

8. AUTO DICTADO EN AUDIENCIA DE CONFIRMACIÓN DE ACUERDO DE REORGANIZACIÓN.

El Despacho profirió la siguiente providencia, transcribiéndose su parte resolutive, de conformidad con el artículo 107 del Código General del Proceso:

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI

SUJETO DEL PROCESO
PATUMAS S.A.S.

PROMOTOR
ALEX FABIAN GOMEZ
(Representante legal con funciones de promotor)

ASUNTO
POR MEDIO DEL CUAL SE TIENE POR NO PRESENTADO UN ACUERDO DE REORGANIZACIÓN, SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN Y SE DECRETA EL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADO

PROCESO
REORGANIZACIÓN ABREVIADO

EXPEDIENTE
98.676

En mérito de lo expuesto, el **INTENDENTE REGIONAL CALI** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO PRESENTADO el acuerdo de reorganización de la sociedad, **PATUMAS S.A.S.**, al haberse allegado con una votación y pluralidad de acreedores inferiores a las requeridas por el artículo 31 de la Ley 1116 de 2006.

SEGUNDO: DECLARAR la terminación del proceso de reorganización abreviado de la sociedad, **PATUMAS S.A.S.**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: DECRETAR el inicio del proceso de liquidación judicial simplificado de la sociedad **PATUMAS S.A.S.**, con Nit 900.357.060 y domicilio en la ciudad de La Unión, Valle del Cauca, por las razones expuestas en esta providencia.

Este proceso se adelantará según lo previsto en el Decreto Legislativo 772 de 2020, “*Por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la emergencia social, económica y ecológica en el sector empresarial*”.

CUARTO: ADVERTIR que, como consecuencia de lo anterior, el sujeto concursado ha quedado en estado de liquidación y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión “*en Liquidación Judicial*”.

QUINTO: ADVERTIR que, de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la cesación de funciones de administradores, órganos sociales y de fiscalización, si los hubiere.

SEXTO: ADVERTIR al sujeto concursado que, a partir de la expedición del presente auto, está imposibilitado para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

SÉPTIMO: ADVERTIR al sujeto concursado, sobre la prohibición de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable del deudor o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el juez del concurso, sin perjuicio de las sanciones que este Despacho le imponga, tal como lo prevé el artículo 50.11 de la Ley 1116 de 2006.

OCTAVO: ORDENAR al exrepresentante legal del sujeto concursado que, dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente el informe de que trata la Circular Externa 100-000004 de 26 de septiembre de 2018, o sea, el punto de entrada 10 - Inventario de Patrimonio Liquidable y Transición (ajuste al patrimonio liquidable), con corte al día anterior a la fecha de esta providencia, junto con los documentos adicionales enunciados en los literales a. y d. del numeral tercero de esa circular.

Advertir que, debe presentar una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación y los saldos del último estado de situación financiera (balance), preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha.

NOVENO: ORDENAR al exrepresentante legal del sujeto concursado que, el informe de que trata el ordinal anterior, se presente con la base contable del valor neto de liquidación, de conformidad con el artículo 12.4 del Decreto Legislativo 772 de 2020, en armonía con el Decreto 2101 de 2016.

DÉCIMO: ADVERTIR al exrepresentante legal del sujeto concursado que, no obstante, la apertura del proceso de liquidación judicial simplificado, seguirá siendo responsable de la guarda y custodia de los documentos, así como de los activos que reportó con la solicitud de reorganización y todos aquellos de propiedad del concursado, hasta que se lleve a cabo la diligencia de embargo y secuestro de bienes y entrega de libros y papeles.

DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR al exrepresentante legal del sujeto concursado que remita al correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co, copia escaneada de los libros de contabilidad del concursado, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia.

DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR al exrepresentante legal del sujeto concursado que, el incumplimiento de las órdenes puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 smlmv), de conformidad con lo previsto en el artículo 5.5 de la Ley 1116 de 2006.

DÉCIMO TERCERO: ADVERTIR que el proceso inicia con activos por valor de **\$1.328.806.000**, según el inventario de activos actualizado a la fecha de admisión al proceso de reorganización fracasado. Se advierte que este valor será ajustado con base en el valor neto en liquidación y será determinado realmente al momento de aprobarse el inventario de bienes por parte del juez del proceso, en la etapa procesal correspondiente, si en el curso del proceso el liquidador llegare a recuperar recursos de propiedad del concursado.

DÉCIMO CUARTO: ADVERTIR que la designación del liquidador correspondiente para el trámite de liquidación simplificado del patrimonio de la deudora concursada, se realizará en providencia posterior de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 842 de 2020, y a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Se advierte al auxiliar que se designe que deberá tener en cuenta el Protocolo establecido en la Circular Interna 500-000021 de 19 de abril de 2020, proferida por esta Superintendencia, para su posesión. Así mismo, deberá tener en cuenta los Protocolos de bioseguridad y diligencias virtuales, contenidos en la Circular 100-000012 de 26 de junio de 2020 y en la Resolución 100-005027 de 31 de julio de 2020.

DÉCIMO QUINTO: ORDENAR a la secretaría judicial de esta Intendencia comunicar al liquidador que se designe en providencia posterior, la asignación del encargo, así como inscribir esta providencia en el registro mercantil de la sociedad PATUMAS S.A.S. **Librense los oficios correspondientes.**

DÉCIMO SEXTO: ADVERTIR al auxiliar de la justicia que se designe que, con la firma del acta de posesión queda obligado a acatar el Manual de Ética y Conducta Profesional para los auxiliares de la justicia de la lista administrada por la Superintendencia de Sociedades, contenida en la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, que hace parte de la reglamentación del Decreto 2130 de 2015; e inmediatamente después del acta de posesión deberá suscribir el formato de compromiso de confidencialidad contenido en la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 e informar sobre el acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés o que pueda afectar negativamente el ejercicio de sus funciones.

Así mismo, el auxiliar de la justicia que se designe debe cumplir con el envío de los reportes de información señalados en la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020, que reglamentó el Decreto 065 de 2020, en cada una de las etapas allí señaladas.

DÉCIMO SÉPTIMO: ORDENAR al liquidador que se designe que presente caución judicial por el 0.3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestro de los bienes del concursado, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011. Para el efecto dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza (artículo 2.2.2.11.8.1 del Decreto 1074 de 2015). La referida caución judicial deberá amparar toda la gestión del liquidador y, hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones.

DÉCIMO OCTAVO: ADVERTIR al liquidador que se designe que, el valor asegurado de la caución judicial, no podrá en ningún caso ser inferior a treinta salarios mínimos legales mensuales vigentes (30 SMLMV), sin superar el 6% del valor de los activos, de conformidad con el parágrafo del artículo 67 de la Ley 1116 de 2006. Se advierte, igualmente, al auxiliar de justicia que, en caso de incrementarse el valor de los activos, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del auto por medio del cual se aprueba el inventario valorado de bienes, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada.

DÉCIMO NOVENO: ADVERTIR que los gastos en que incurra el auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados al concursado.

VIGÉSIMO: DECRETAR el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad del concursado susceptibles de ser embargados.

Líbrese los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A. número cuenta 760019196101, a favor del número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia se crea bajo el número 76001919610102062098676, el cual se informará al momento de la posesión al liquidador que se designe.

VIGÉSIMO PRIMERO: ADVERTIR que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes del deudor.

VIGÉSIMO SEGUNDO: ORDENAR al liquidador que se designe, una vez posesionado, proceda de manera inmediata a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos.

VIGÉSIMO TERCERO: ORDENAR al liquidador que se designe, una vez posesionado, proceda en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante CONFECÁMARAS.

VIGÉSIMO CUARTO: ORDENAR al liquidador que se designe que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al juez del concurso autorización para continuar su ejecución, conforme lo establece el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006.

VIGÉSIMO QUINTO: ORDENAR al liquidador que se designe que presente una estimación de los gastos de administración del proceso de Liquidación Judicial, incluyendo las indemnizaciones por terminación de contratos de trabajo vigentes al inicio de la liquidación y los gastos de archivo, dentro de los quince (15) días siguientes a su posesión. En cualquier momento, el liquidador podrá presentar ofertas vinculantes de venta de los activos condicionadas a la aprobación del inventario por parte del Juez del Concurso.

VIGÉSIMO SEXTO: PONER EN CONOCIMIENTO del auxiliar de la justicia que se designe que, durante el proceso, este Despacho se abstendrá de proferir providencias que le informen de nuevos memoriales radicados con destino al expediente, por lo tanto, deberá consultar el mismo y otorgar el trámite respectivo.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: ADVERTIR al liquidador que se designe que debe remitir al Despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social, si a ello hubiere lugar.

VIGÉSIMO OCTAVO: ORDENAR al liquidador que se designe, comunicar sobre el inicio del proceso de liquidación judicial simplificado a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal), transcribiendo el aviso expedido por esta Entidad.

Advertir que los jueces de conocimiento de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, deberán remitir al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos, advirtiendo en dicha comunicación que los títulos de depósito judicial

a convertir, deberán ser puestos a disposición del número de expediente del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual suministrará en sus oficinas.

VIGÉSIMO NOVENO: ORDENAR al liquidador que se designe que, una vez ejecutada la orden dispuesta en el ordinal anterior, remita al juez del concurso las pruebas de su cumplimiento.

TRIGÉSIMO: ORDENAR al liquidador que se designe que, transcurrido el plazo previsto para la presentación de créditos, cuenta con un plazo de quince (15) días para que remita al juez del concurso el proyecto de calificación y graduación de créditos, así como los documentos que le sirvieron de soporte para su elaboración, junto con el inventario de bienes presentado con la base contable del valor neto de liquidación o la certificación de inexistencia de activos debidamente suscrita en conjunto con el contador público de la concursada, para surtir el respectivo traslado y proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.

TRIGÉSIMO PRIMERO: ADVERTIR que, en caso de que el deudor (i) cuente con activos sujetos a registro, deberán allegarse los correspondientes certificados de tradición y, (ii) si no cuenta con activos, deberá remitir una certificación suscrita conjuntamente con el contador público de la concursada, la cual dé cuenta de la inexistencia de activos.

TRIGÉSIMO SEGUNDO: ADVERTIR al liquidador que se designe que, una vez ejecutoriada la providencia de calificación y graduación de créditos, e inventario de bienes, deberá ajustar los estados financieros correspondientes, si a ello hubiere lugar.

TRIGÉSIMO TERCERO: ORDENAR al liquidador que se designe que, de conformidad con la Circular Externa 100-000004 de 26 de septiembre de 2018, expedida por la Superintendencia de Sociedades, entregue estados financieros de fin de ejercicio por el periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año y estados financieros de periodos intermedios cada cuatro (4) meses, esto es, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, utilizando los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones que suministra esta Entidad, los cuales deben ser rendidos dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte del periodo intermedio correspondiente y la de fin de ejercicio a más tardar el 31 de marzo del año siguiente, si a ello hubiere lugar.

TRIGÉSIMO CUARTO: ADVERTIR al liquidador que se designe que, el marco técnico normativo de información financiera que debe aplicar durante el proceso, es el previsto en el Decreto 2101 de 22 de diciembre de 2016, por medio del cual se adiciona un título al Decreto 2420 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, incorporado en el Decreto 2483 de 2018, si a ello hubiere lugar.

TRIGÉSIMO QUINTO: ADVERTIR al liquidador que se designe que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por el sujeto concursado, deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes.

TRIGÉSIMO SEXTO: ADVERTIR que, de conformidad con el artículo 50.5 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelación que les correspondan.

En el evento que el sujeto concursado tenga trabajadores amparados con fuero sindical, el liquidador deberá iniciar las acciones necesarias ante el juez ordinario tendiente a obtener el levantamiento de dicho fuero. En caso de la existencia de pasivo pensional deberá informar de ello al Despacho e iniciar toda la gestión pertinente para su normalización.

Advertir al liquidador que se designe que deberá atender las disposiciones relativas a la estabilidad laboral reforzada, respecto de los trabajadores que se encuentren en la citada situación, tales como mujeres embarazadas, aforados y discapacitados, siempre que cumplan con requisitos exigidos jurisprudencialmente.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO: ADVERTIR que, en virtud del efecto referido en el ordinal anterior, el liquidador que se designe deberá, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.

TRIGÉSIMO OCTAVO: ADVERTIR que, de conformidad con el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas.

TRIGÉSIMO NOVENO: ADVERTIR que, de conformidad con el artículo 50.7 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por el deudor con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes.

En consecuencia, se ordena la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo. Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 2.2.2.12.12 del Decreto 1074 de 2015 y el parágrafo del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

CUADRAGÉSIMO: ADVERTIR al liquidador que se designe que deberá realizar las gestiones correspondientes a efectos de determinar la existencia de posibles devoluciones de dinero a favor del sujeto concursado y realizar los trámites de reintegro correspondientes, para lo cual el auxiliar de la justicia deberá informar al Despacho sobre las solicitudes de devolución efectuadas, periodos y valores reclamados, allegando copia de la reclamación elevada, para que obre en el expediente y reportar periódicamente al juez de insolvencia sobre el avance la misma.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO: ADVERTIR al liquidador que se designe que, en la etapa de venta de bienes, de conformidad con el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, deberá adelantar la debida diligencia tendiente a la verificación de la calidad de las partes compradoras, antecedentes, socios, procedencia de recursos, verificar las listas pertinentes, evitando el riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: REQUERIR al liquidador que se designe, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto Legislativo 806 de 2020, para que habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

1. El estado actual del proceso de Liquidación.
2. Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales, si a ello hubiere lugar. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
3. Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.

CUADRAGÉSIMO TERCERO: ORDENAR a la secretaría judicial de esta Intendencia, la fijación, por un término de diez (10) días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial simplificado, el nombre al liquidador que se designe y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades, en la del deudor, en la sede, sucursales y agencias durante todo el trámite.

CUADRAGÉSIMO CUARTO: ORDENAR a la secretaría judicial de esta Intendencia que oficie a la Cámara de Comercio del domicilio de la sociedad PATUMAS S.A.S. y sus sucursales, para que proceda a inscribir el aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial.

CUADRAGÉSIMO QUINTO: ORDENAR a la secretaria judicial de esta Intendencia remitir una copia de la presente providencia al Ministerio del Trabajo, a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control, para lo de su competencia.

CUADRAGÉSIMO SEXTO: ADVERTIR a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por la secretaria del Despacho teniendo en cuenta los protocolos de bioseguridad.

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: ADVERTIR a los acreedores del sujeto concursado que disponen de un plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de Liquidación Judicial, para que, de conformidad con el artículo 48.5 de la Ley 1116 de 2006, presenten su crédito al liquidador que se designe, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

CUADRAGÉSIMO OCTAVO: ORDENAR a las entidades acreedoras de aportes de pensión que, al momento de presentar la reclamación de sus créditos, aporten la lista de

trabajadores en virtud de los cuales se generó la obligación, con identificación y periodo sin pago.

CUADRAGÉSIMO NOVENO: ADVERTIR a los acreedores garantizados que, de conformidad con la Ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios, se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, que deberán presentar sus créditos ante el juez del proceso de liquidación y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia.

QUINQUIGÉSIMO: ADVERTIR a los deudores del concursado que, a partir de la fecha sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador que se designe y que, todo pago hecho a persona distinta, será ineficaz.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS. PROVIDENCIA EN FIRME.

Se deja constancia que no fue interpuesto recurso de reposición alguno en contra de la presente providencia (artículos 318 y 319 del Código General del Proceso).

SOLICITUDES DE ACLARACIÓN, ADICIÓN Y CORRECCIÓN

Las siguientes personas presentaron solicitudes:

DEUDOR / ACREEDORES	REPRESENTANTE LEGAL / APODERADO	SOLICITUD
PATUMAS S.A.S. (D)	PASCUAL DEL VECCHIO (A)	ACLARACIÓN

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

El Despacho profirió la siguiente providencia, transcribiéndose su parte resolutive, de conformidad con el artículo 107 del Código General del Proceso:

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI

SUJETO DEL PROCESO

PATUMAS S.A.S.

PROMOTOR

ALEX FABIAN GOMEZ

(Representante legal con funciones de promotor)

ASUNTO

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVEN SOLICITUDES DE ACLARACIÓN, ADICIÓN Y CORRECCIÓN

PROCESO
REORGANIZACIÓN

EXPEDIENTE
98.676

CONSIDERACIONES

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **INTENDENTE REGIONAL CALI** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**,

RESUELVE

DESESTIMAR la **SOLICITUD DE ACLARACIÓN** presentada por el DEUDOR CONCURSADO, de conformidad con la parte considerativa de la presente providencia.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS. PROVIDENCIA EN FIRME.

Se deja constancia que no se presentaron solicitudes aclaración, corrección y adición a la providencia proferida en sede de audiencia (artículos 285 a 288 del Código General del Proceso), así como tampoco fue interpuesto recurso de reposición alguno en contra de la presente providencia (artículos 318 y 319 del Código General del Proceso).

9. CIERRE.

Estando en firmes las providencias, siendo las 3:39 p.m., se dio por terminada la audiencia y, en constancia, firma quien la presidió.



CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR
Intendente Regional Cali

TRD: